

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 468-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 360, "Ley que Autoriza la Privatización de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 27 de octubre de 2000, en su artículo 3 autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Procuraduría General de la República efectúe a favor de los trabajadores el traspaso de los bienes, derechos y acciones del Estado, así como los pasivos de FANATEX, debiendo la Contraloría General de la República velar por el traspaso ordenado y transparente de dichos bienes, derechos y acciones.

II

Que la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244, del 24 de diciembre de 2001, dispone en el artículo 12 numeral 9 que el Procurador General de la República debe comparecer en representación del Estado, con previa autorización del Presidente de la República al otorgamiento de los actos o contratos que deban formalizarse en escrituras públicas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento de lo ordenado por la Ley No. 360, "Ley que autoriza la privatización de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 27 de octubre de 2000, se autoriza al Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Venta de Acciones de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX) a favor de los trabajadores, conforme lo ordenado en el artículo 3 de dicha ley.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas necesarias que garanticen el cumplimiento de los preceptos estatuidos en la Ley N° 360.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la Escritura Pública a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.